



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de marzo de 2023

En San José, a las diez horas con veinte minutos del catorce de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 10-001599-0007-CO | 2023005960 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-000365-0007-CO | 2023005961 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 22-008255-0007-CO | 2023005962 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-012596 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). |
| 22-009723-0007-CO | 2023005963 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-11507 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2022, bajo la advertencia de solicitarse apertura de procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.- |
| 22-010999-0007-CO | 2023005964 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Betania Seas Molina, en su condición de Directora Regional de Educación San José Oeste del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2022-016321 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 22-013850-0007-CO | 2023005965 | RECURSO DE AMPARO | Se desglosa el escrito presentado a las 15:47 horas del 2 de marzo de 2023 por parte de la recurrente, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 22-014895-0007-CO | 2023005966 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-017386-0007-CO | 2023005967 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (normativa que estaba vigente previo a lo reforma introducida por medio de la Ley N° 10325 del nueve de noviembre de dos mil veintidós, denominada "Ley para garantizar transparencia en las votaciones del Poder Judicial", y la Circular N° 42-2021 denominada "Lineamientos para la conformación de listas de personas recomendadas para el cargo de personas Magistradas Suplentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia", aprobada por medio de acuerdo tomado por la Corte Plena en Sesión N° 6-2021, celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, con la advertencia de que si no lo hiciere, se archivará el expediente.- |
| 22-019665-0007-CO | 2023005968 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2022-026462 de las 09:45 horas del 08 de noviembre de 2022.- |
| 22-021656-0007-CO | 2023005969 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-024638-0007-CO | 2023005970 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada solo en cuanto a las minutas ni actas de las sesiones de 24 y 25 de agosto de 2022. Se reitera a Otto Vargas Masís, en su condición de director de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022029471 de las 12:32 horas de 8 de diciembre de 2022 en relación con las actas y minutas de 24 y 25 de agosto de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Otto Vargas Masís, en su condición de director de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. En lo demás no ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-025146-0007-CO | 2023005971 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-025928-0007-CO | 2023005972 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 22-026674-0007-CO | 2023005973 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y se ordena Ruddy Canales Vargas, en mi condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2022-28952 de las 9:30 horas del 2 de diciembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.- |
| 23-001334-0007-CO | 2023005974 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia. |
| 23-002033-0007-CO | 2023005975 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-002424-0007-CO | 2023005976 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Oscar Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Director Médico de la Clínica del centro penitenciario, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.- |
| 23-002481-0007-CO | 2023005977 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. |
| 23-002775-0007-CO | 2023005978 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:05:13

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-002840-0007-CO | 2023005979 | RECURSO DE AMPARO | Desglócese el memorial incorporado al expediente digital a las 16:21 horas del 14 de febrero de 2023, en conjunto con la prueba que le acompaña y tramítese como un proceso de amparo nuevo. Notifíquese.- |
| 23-003120-0007-CO | 2023005980 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-003194-0007-CO | 2023005981 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador encargado del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Vismodegib a favor del amparado [NOMBRE 001] portador de la cédula [VALOR 001] en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 23-003387-0007-CO | 2023005982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-003401-0007-CO | 2023005983 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-003420-0007-CO | 2023005984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital de Guápiles. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-003492-0007-CO | 2023005985 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ever Roy López Arias, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-003521-0007-CO | 2023005986 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-003661-0007-CO | 2023005987 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-003772-0007-CO | 2023005988 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del hospital Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la UAI Pabru Presberri, de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-003776-0007-CO | 2023005989 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese. |
| 23-003813-0007-CO | 2023005990 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y Hector Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el mes de mayo de 2023 en el Hospital recurrido), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-003839-0007-CO | 2023005991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-003872-0007-CO | 2023005992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, Mauricio Vanegas Jarquín, Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden subdirector general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, y directora general y jefe del Servicio de Medicina y de la especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le efectúe el cateterismo que echa de menos del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-003990-0007-CO | 2023005993 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004002-0007-CO | 2023005994 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-004006-0007-CO | 2023005995 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general a. i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese. |
| 23-004018-0007-CO | 2023005996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Karla Solís Mora, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Medicina, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 20 de marzo de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la persona tutelada sea atendida en el Servicio de Fisiatría del citado nosocomio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004039-0007-CO | 2023005997 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-004060-0007-CO | 2023005998 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004061-0007-CO | 2023005999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 3 DE ABRIL DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistradas Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004063-0007-CO | 2023006000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y David André Fernández Ramírez, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada (5 de abril de 2023), la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-004070-0007-CO | 2023006001 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-004080-0007-CO | 2023006002 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada la cirugía que le fue prescrita en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 23-004082-0007-CO | 2023006003 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos del área de salud de Hatillo, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que: 1) de previo a la cita programada para el 23 de marzo de 2023 en Medicina General, al tutelado se le practique el ultrasonido objeto de este amparo. 2) El 23 de marzo de 2023, el amparado sea valorado en Medicina General junto con los resultados del ultrasonido efectuado. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p> |
| 23-004117-0007-CO | 2023006004 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p> |
| 23-004163-0007-CO | 2023006005 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 23-004168-0007-CO | 2023006006 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 23-004182-0007-CO | 2023006007 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la nueva valoración que se informó requiere la tutelada y, de ser procedente de acuerdo con el criterio médico, se practique la cirugía que le fue prescrita para tratar su patología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas</p> |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-004185-0007-CO | 2023006008 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde respuesta por escrito a la gestión planteada por el recurrente el pasado 06 de febrero de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al derecho de salud, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-004186-0007-CO | 2023006009 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-004187-0007-CO | 2023006010 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004195-0007-CO | 2023006011 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-004207-0007-CO | 2023006012 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004222-0007-CO | 2023006013 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea sometido a la intervención quirúrgica que requiere. Se le advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-004226-0007-CO | 2023006014 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a David André Fernández Ramírez, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-004227-0007-CO | 2023006015 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 23-004246-0007-CO | 2023006016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-004251-0007-CO | 2023006017 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004271-0007-CO | 2023006018 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General a. i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente sin dilación alguna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-004283-0007-CO | 2023006019 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las sentencias No. 2022-02956 de las 9:15 horas de 9 de febrero de 2022, No. 2022-04784 de las 9:15 horas de 25 de febrero de 2022, No. 2022-05473 de las 9:15 horas de 8 de marzo de 2022, sentencia No. 2022-021598 |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | de las 9:30 horas de 16 de setiembre de 2022, sentencia No. 2022-022911 de las 9:20 horas de 30 de setiembre de 2022, No. 2022-028459 y de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2022. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004306-0007-CO | 2023006020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese y comuníquese a la Dirección Médica del Hospital San Vicente de Paúl para lo de sus competencias. |
| 23-004325-0007-CO | 2023006021 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004351-0007-CO | 2023006022 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004397-0007-CO | 2023006023 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004400-0007-CO | 2023006024 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-004410-0007-CO | 2023006025 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia |
| 23-004424-0007-CO | 2023006026 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto a la omisión del Juzgado contra la Violencia Doméstica de Puntarenas de escuchar al menor de edad amparado. |
| 23-004448-0007-CO | 2023006027 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004457-0007-CO | 2023006028 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-004461-0007-CO | 2023006029 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora genera a. i. del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que: 1) dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe a la parte tutelada sobre la programación de la cita en Psiquiatría para el 23 de marzo de 2023. 2) Efectivamente ese día, 23 DE MARZO DE 2023 (fecha señalada en el informe rendido), el amparado sea valorado en el servicio de Psiquiatría. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la ordenada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-004466-0007-CO | 2023006030 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-004470-0007-CO | 2023006031 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004491-0007-CO | 2023006032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Advierta la recurrida que de definirse que la amparada es candidata para una cirugía, esta deberá realizarse dentro de ese mismo plazo, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-004503-0007-CO | 2023006033 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004506-0007-CO | 2023006034 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004543-0007-CO | 2023006035 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004546-0007-CO | 2023006036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada María del Carmen Masís Ortega sea valorada por el oftalmólogo el 03 de abril de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004548-0007-CO | 2023006037 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 21 de marzo de 2023 se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la ordenada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004552-0007-CO | 2023006038 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita de revaloración asignada a la amparada para el 03 de abril de 2023, y una vez realizado lo anterior, se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004580-0007-CO | 2023006039 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004581-0007-CO | 2023006040 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 23-004590-0007-CO | 2023006041 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004622-0007-CO | 2023006042 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General, y a Erika De Marco González, en su condición de Coordinadora II Nivel de Atención, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a las 07:00 horas del 04 de mayo de 2023 se realice el ultrasonido musculoesquelético que el amparada tiene programado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-004625-0007-CO | 2023006043 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que María Teresa Soto Calderón en su condición de 2-0297-0538, se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-004632-0007-CO | 2023006044 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-004637-0007-CO | 2023006045 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-004671-0007-CO | 2023006046 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que el especialista en urología ya recomendó (según informó bajo juramento la Directora General a.i. del centro médico), previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.- |
| 23-004673-0007-CO | 2023006047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-004679-0007-CO | 2023006048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden médico director y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a más tardar el 31 de mayo de 2023, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004695-0007-CO | 2023006049 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Clínica de Reemplazos el 18 de mayo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-004701-0007-CO | 2023006050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-004702-0007-CO | 2023006051 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-004703-0007-CO | 2023006052 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-004710-0007-CO | 2023006053 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], sea valorada el próximo 05 de mayo del 2023. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-004711-0007-CO | 2023006054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrado Garro Vargas pone nota. Notifíquese.- |
| 23-004730-0007-CO | 2023006055 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-004731-0007-CO | 2023006056 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004732-0007-CO | 2023006057 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004733-0007-CO | 2023006058 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe Sección Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 04 de abril de 2023 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-004742-0007-CO | 2023006059 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 23-004743-0007-CO | 2023006060 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004752-0007-CO | 2023006061 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Serafín Picans Puente en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología y a Carolina Chaves Araya en su calidad de directora general a.i. del ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el próximo 29 de mayo del 2023 y ese día se fije fecha para la cirugía que requiere -fecha que no puede superar los tres meses contados a partir de la valoración-. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-004761-0007-CO | 2023006062 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-004769-0007-CO | 2023006063 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-004770-0007-CO | 2023006064 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 23-004773-0007-CO | 2023006065 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Leidy Aguilar Ulate y Rocío Gómez Mora, en sus calidades respectivas de Coordinadora de Farmacia y Directora General, ambas del Área de Salud Horquetas Río Frío de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.- |
| 23-004786-0007-CO | 2023006066 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Tome nota el centro penal recurrido de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 23-004795-0007-CO | 2023006067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Karla Solís Mora, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 23-004799-0007-CO | 2023006068 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004806-0007-CO | 2023006069 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 23-004808-0007-CO | 2023006070 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004811-0007-CO | 2023006071 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a David André Fernández Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 24 de marzo de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-004825-0007-CO | 2023006072 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004849-0007-CO | 2023006073 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen prescrito el 15 de marzo del 2023 a las 4:00 p.m. en el Servicio de Ginecología y Obstetricia, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-004857-0007-CO | 2023006074 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médica tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.</p> |
| 23-004869-0007-CO | 2023006075 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-004872-0007-CO | 2023006076 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (08 de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p> |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-004875-0007-CO | 2023006077 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004877-0007-CO | 2023006078 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-004900-0007-CO | 2023006079 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-004906-0007-CO | 2023006080 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 23-004910-0007-CO | 2023006081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, mantener la cita programada al recurrente en fecha 25 de junio de 2023, en el Servicio oftalmología, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al centro penal recurrido. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. |
| 23-004911-0007-CO | 2023006082 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 23-004918-0007-CO | 2023006083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. |
| 23-004919-0007-CO | 2023006084 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004920-0007-CO | 2023006085 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. |
| 23-004924-0007-CO | 2023006086 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-004927-0007-CO | 2023006087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. |
| 23-004928-0007-CO | 2023006088 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004938-0007-CO | 2023006089 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-004944-0007-CO | 2023006090 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004957-0007-CO | 2023006091 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004976-0007-CO | 2023006092 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004981-0007-CO | 2023006093 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-004986-0007-CO | 2023006094 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004988-0007-CO | 2023006095 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-004989-0007-CO | 2023006096 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005004-0007-CO | 2023006097 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005008-0007-CO | 2023006098 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005011-0007-CO | 2023006099 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la primera cirugía que le fue prescrita en el mes de junio de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Por otra parte, en el mes de setiembre 2023, se le deberá practicar la segunda cirugía de cadera si su condición médica lo amerita. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-005020-0007-CO | 2023006100 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 23-005021-0007-CO | 2023006101 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso |
| 23-005027-0007-CO | 2023006102 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005053-0007-CO | 2023006103 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005072-0007-CO | 2023006104 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005084-0007-CO | 2023006105 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Kivers Brunel en su condición de Director Médico a. i. y Juan Manuel Currea de Bridard, en su calidad de Jefe de la Especialidad de Cirugía – Urología, ambos personeros del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparada se le realice la cirugía el 17 de marzo de 2023 - fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 23-005105-0007-CO | 2023006106 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005116-0007-CO | 2023006107 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005122-0007-CO | 2023006108 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda consigna razones diferentes. |
| 23-005123-0007-CO | 2023006109 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-005128-0007-CO | 2023006110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a David André Fernández Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 24 de abril de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | recurrido, siempre que, para ese momento, cumpla con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para tal efecto. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-005131-0007-CO | 2023006111 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-005134-0007-CO | 2023006112 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005147-0007-CO | 2023006113 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005151-0007-CO | 2023006114 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005190-0007-CO | 2023006115 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005197-0007-CO | 2023006116 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005202-0007-CO | 2023006117 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002399 de las 09:20 horas del 03 de febrero de 2023. |
| 23-005219-0007-CO | 2023006118 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-005222-0007-CO | 2023006119 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005228-0007-CO | 2023006120 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005232-0007-CO | 2023006121 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005233-0007-CO | 2023006122 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-005248-0007-CO | 2023006123 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005256-0007-CO | 2023006124 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005275-0007-CO | 2023006125 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005289-0007-CO | 2023006126 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-005291-0007-CO | 2023006127 | RECURSO | Se rechaza por el fondo el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 23-005312-0007-CO | 2023006128 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005325-0007-CO | 2023006129 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005328-0007-CO | 2023006130 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-005329-0007-CO | 2023006131 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005343-0007-CO | 2023006132 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-005371-0007-CO | 2023006133 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005382-0007-CO | 2023006134 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-005390-0007-CO | 2023006135 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005399-0007-CO | 2023006136 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005402-0007-CO | 2023006137 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-005425-0007-CO | 2023006138 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005427-0007-CO | 2023006139 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005445-0007-CO | 2023006140 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005470-0007-CO | 2023006141 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-005471-0007-CO | 2023006142 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-005491-0007-CO | 2023006143 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-005492-0007-CO | 2023006144 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso. |
| 23-005506-0007-CO | 2023006145 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-005508-0007-CO | 2023006146 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-005514-0007-CO | 2023006147 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 23-005531-0007-CO | 2023006148 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia nro. 2022-020465 de las 9:20 horas de 2 de setiembre de 2022. |
| 23-005542-0007-CO | 2023006149 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso.- |



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|
| | | DE HABEAS CORPUS | |
| 23-005551-0007-CO | 2023006150 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-005570-0007-CO | 2023006151 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-005574-0007-CO | 2023006152 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-005618-0007-CO | 2023006153 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:12